

AUTO No. 00417

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, derogada por la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2013ER046045 de fecha 25 de abril de 2013, mediante el cual el señor JAIME GÓMEZ LAURENS, identificado con cedula de ciudadanía No. 37.190 de Bogotá, solicitó autorización de tratamientos silviculturales para adelantar obra en la Calle 80 No. 11 – 42 Barrio Espartillal, de la Localidad de Chapinero.

Que el día 30 de abril de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre realizaron visita en la Calle 80 No. 11 – 42, como consecuencia de ello, se expidió el Concepto técnico No. 2013GTS893 del 14 de mayo de 2013, el cual sirvió de base para la expedición de la Resolución 00817 del 18 de junio de 2013, el cual autorizo lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JAIME GÓMEZ LAURENS, identificado con cedula de ciudadanía No. 37.190, para llevar a cabo la TALA de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de URAPÁN, uno (1) de CAUCHO y tres (3) de CEREZO, emplazados en espacio privado, en la calle 80 No. 11 – 42 Barrio Espartillal, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.”

*“ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado, JAIME GÓMEZ LAURENS, identificado con la cedula de ciudadanía 37.190, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **concepto técnico No. 2013GTS893 del 14 de mayo de 2013, CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No.2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C-17-017*

Página 1 de 7



AUTO No. 00417

“COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$3.320.513)** equivalente a un total de 13 IVP y 5.632761 SMLMV-aproximadamente, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-586, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.”

“ARTÍCULO TERCERO: El autorizado, **JAIME GÓMEZ LAURENS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 37.190, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**, en el **SUPERCADÉ** de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No.2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitiendo el recibo de pago con destino al expediente SDA-03-2013-586.”

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente y comunicado al señor **EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.093.601 de Bogotá, en su calidad de apoderado del señor **JAIME GÓMEZ LAURENS**, (según se acredita con el documento obrante a folio 10), con constancia de ejecutoria el día 15 de agosto de 2013.

Que dentro del expediente obra el recibo No. 846585 por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, obrante a (folio 13), igualmente mediante radicado 2013ER114141 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aportaron los recibos de pago No. 859323 y 859322, por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$3.320.513)** y **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** por conceptos de **Compensación y Seguimiento**.

Mediante visita realizada el 26 de septiembre de 2015, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 01470**, del 21 de abril de 2016, en el cual concluyo:

“Se realizó la verificación de lo dispuesto en la Resolución 817 del 18-06-2013 donde se autorizó la ejecución de 1 Tala de URAPÁN, 1 Tala de CAUCHO, tres (3) Talas de CEREZO. Por medio de la visita se comprobó a conformidad la realización de los tratamientos silviculturales mencionados, y

AUTO No. 00417

entregó los comprobantes de pago por los siguientes conceptos y que reposan en el expediente con el radicado 2013ER114141 de 04/09/2013:

Concepto de seguimiento con el recibo No. 446190 de 30/08/2013 por valor de \$114.363.

Concepto de Compensación con el recibo No. 446191 de 30/08/2013 por un valor de \$3.320.513.

El recibo por evaluación No. 433362 por \$54.234 se allegó con el radicado inicial.

El trámite no requirió salvoconducto de movilización debido a que no genera madera comercial.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de*

AUTO No. 00417

saneamiento y descontaminación (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *"Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo a la **Ley 1437 de 2011**, de conformidad a lo señalado en el *"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia"*

AUTO No. 00417

de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”, de la Ley 1437 de 2011.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que el Decreto 531 de 2010 atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

Que el artículo 16 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal c), del artículo 20, confirió a la Secretaría Distrital de Ambiente la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal f), del artículo 20 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

AUTO No. 00417

Que la Resolución No. 5589 de 2011, "*Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*", estipuló en su artículo 15, numeral 15, que el permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011 genera una tarifa conformada por gastos de: (i) Honorarios. (ii) Viáticos y gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-586**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y los pagos por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2013-586**, en materia de autorización al señor JAIME GÓMEZ LAURENS, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2013-586** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR Al señor JAIME GÓMEZ LAURENS, identificado con cedula de ciudadanía No. 37.190 de Bogotá, a través de su apoderado EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.093.601 o por quien haga sus veces en la Calle 50 No. 13 – 19 Oficina 302 Barrio Marly de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo

AUTO No. 00417

de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia **NO** procede recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de febrero del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2013-586

Elaboró:

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO	C.C: 1024478975	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/02/2017
--------------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20160705 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/02/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/02/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------